INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA

No. MM-MC-023-STH-2025

ACTA EVALUACION FINAL DE LAS PROPUESTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015, la Dra. ANGELA MARYURY LEÓN DAZA, Secretaria Talento Humano y Servicios Administrativos, el Dr. LUIS EDUARDO GUECHE GARZON, Asesor Jurídico, se procede a realizar la verificación de requisitos habilitantes y aclaraciones de conformidad con los documentos enviados por los proponentes con el fin de subsanar las propuestas presentadas:

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: "COMPRAVENTA DE MOBILIARIO ERGONÓMICO, CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORALES, CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) PARA LA VIGENCIA 2025"

Mediante informe de evaluación publicado el 10 de noviembre de 2025, *"recomienda al ordenador del gasto DECLARAR DESIERTO el presente proceso de selección, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponente para subsanar sus propuestas, en los términos de la invitación y del presente informe de evaluación."*

Durante el termino de traslado del informe el proponente allega observación al informe de evaluación indicando lo siguiente:

PLAY Station

NIT: 1.018.415.553-1
MANUEL ALEJANDRO RAMOS
alejandroramosl@hotmail.com

Popayán 11 de noviembre de 2025

Señores
Comité Evaluador del Proceso de Mínima Cuantía **MM-MC-023-STH-2025**
Municipio de Morales – Cauca

Objeto: COMPRAVENTA DE MOBILIARIO ERGONOMICO, CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES, CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) PARA LA VIGENCIA 2025

Asunto : Solicitud de revisión y revocatoria de la exclusión de la oferta por supuesta falta de correspondencia entre la actividad económica del proponente y el objeto contractual.

Cordial Saludo,

1- ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

El señor **Manuel Alejandro Ramos Lomas**, identificado con C.C. **1.018.415.553** de Bogotá D.C (NIT 1018415553-1), presentó oferta en el proceso de mínima cuantía No. MM-MC-023-STH-2025 cuyo objeto es la "**COMPRAVENTA DE MOBILIARIO ERGONOMICO, CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES, CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) PARA LA VIGENCIA 2025**"

El informe de evaluación excluyó la oferta por considerar que la actividad económica registrada no corresponde con el objeto contractual.

El proponente es titular del establecimiento de comercio "Play Station Campanario", inscrito y renovado ante la Cámara de Comercio del Cauca,

cuyas actividades económicas son las siguientes:

- **CIIU 4651**: Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.
- **CIIU 4759**: Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.
- **CIIU 4773**: Comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y artículos de tocador.
- **CIIU 4761**: Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

Estas actividades, por su naturaleza, comprenden la comercialización de bienes muebles de oficina, incluyendo mobiliario ergonómico.

Además, el establecimiento cuenta con permiso de uso de suelos expedido por la autoridad municipal, que autoriza el uso comercial mixto,

PLAY Station

NIT: 1.018.415.553-1
MANUEL ALEJANDRO RAMOS
alejandroramosl@hotmail.com

incluyendo la venta de mobiliario y bienes muebles. El proponente también acreditó experiencia previa mediante contrato de suministro de mobiliario, lo que demuestra su capacidad para ejecutar el objeto del contrato.

2- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN

- Artículo 25 numeral 15 de la Ley 80 de 1993 – Principio de economía: Las entidades no deben imponer formalismos no previstos en la ley. La coincidencia literal del objeto social con el objeto contractual no puede exigirse si el proponente demuestra capacidad comercial y técnica.
- Artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 – Selección objetiva: La exclusión de una oferta no puede fundarse en aspectos subjetivos o irrelevantes. Debe prevalecer la capacidad real del proponente y la favorabilidad de su oferta para la entidad.
- Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 – Subsanabilidad: Si existía duda sobre la correspondencia de la actividad económica, la entidad debió solicitar aclaración o subsanación antes de excluir la propuesta.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado – Interpretación amplia del objeto social: La capacidad jurídica no depende exclusivamente de los códigos CIIU, sino de la posibilidad real de ejecutar el contrato.

3- SOLICITUD CONCRETA

Con base en lo anterior, se solicita respetuosamente al Comité Evaluador del proceso MC-2025:

- Revisar y revocar la exclusión de la propuesta, reconociendo la correspondencia funcional de las actividades comerciales con el objeto contractual.
- Admitir la oferta del proponente, dado que cumple con la capacidad jurídica, técnica y de experiencia para ejecutar el contrato.
- Ajustar el informe de evaluación y permitir que la propuesta continúe en el proceso de adjudicación.

Atentamente,

Proponente
MANUEL ALEJANDRO RAMOS LOMAS
C.C 1018415553 de Bogotá D.C
Representante Legal PLAY STATION
Nit: 1018415553-1
Cel. 3173720623
Correo: alejandroramosl@hotmail.com

Surge necesario manifestar que el comité evaluador manifestó lo siguiente "*Conforme a lo anterior, el comité evaluador con fundamento en los principios de transparencia, economía responsabilidad y selección. Objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, recomienda al ordenador del gasto DECLARAR DESIERTO el presente proceso de selección,* ***sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponente para subsanar sus propuestas, en los términos de la invitación y del presente informe de evaluación***." Subrayado y negrilla fuera de texto,

Es así que el comité evaluador, manifiesta la posibilidad que tienen los proponentes de subsanar sus propuestas, en los términos de la invitación, no hay exclusión de ninguna oferta, se realizaron observaciones, en ningún momento se citó una CAUSAL DE RECHAZO contenida en el numeral 21, más específicamente numeral 4 "*cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda al objeto contractual requerido por la administración*" una vez terminado el plazo para subsanar dicha observación y verificando nuevamente, el objeto social o actividad mercantil, se observa nuevamente que no tiene relación alguna con el objeto contractual de la presente invitación.

Una vez revisada, la presente observación dentro del término correspondiente, el comité evaluador procede a revisar las subsanaciones allegadas.

Una vez transcurrido el termino de presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación, el oferente **MARC DISEÑOS SAS**, **JAVIER FRANCISCO YANZA NARVAEZ (ATC SAS)**, VAMEDS SAS allega subsanación en plataforma SECOP II los oferentes **CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA REGIÓN PACIFICO COIRPAC, CARLOS ANDRES MENDEZ (MELAN SERVICES SAS), YEFERSON CORDERO VALDERRAMA, MANUEL ALEJANDRO RAMOS LOMAS, EDILFREDO HIO IQUIRA, MARIA ALEJANDRA PRADO VILLAQUIRAN (SURTIDORA Y COMERCIALIZADORA UTILGRAFICAS), YINNNA MARITZA ALVAREZ CEBALLOS, OSCAR ALEXANDER JEREZ LIZCANO (LA CASA DEL MULTIMUEBLES S.A.S), DEICY BRAVO JOJOA** no allegaron subsanacion.

El comité evaluador, procede a revisar la subsanación allegada del oferente ubicado en segunda posición **MAR DISEÑOS SAS**

REQUISITOS HABILITANTES:

REQUISITO		CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACION
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA		X			SUBSANO
REPRESENTANTE LEGAL	SUSCRIBE LA PROPUESTA	X			SUBSANO
	FACULTADES DEL	X			

	REPRESENTANTE				
APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES	SEGURIDAD SOCIAL	X			SUBSANO
	PARAFISCALES	X			
CERTIFICADO DE INHABILIDADES		X			SUBSANO
COMPROMISO ANTICORRUPCION Y PROCESO DE INTEGRIDAD		X			SUBSANO

ANTECEDENTES DEL PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES RNMC	X			SUSANO

EXPERIENCIA

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
Los proponentes deberán acreditar experiencia especifica en la ejecución de un (1) contrato cuyo objeto o alcance del mismo esté relacionado con la compraventa y/o suministros de mobiliario para oficina, cuyos valores ejecutados (expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato) sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación (expresado en salarios mínimos legales del año 2025) para efectos de lo cual se deben aportar las respectivas actas de recibo final y/o liquidación, las cuales deben contener la siguiente información: • Nombre o razón social del contratante • Nombre o razón social del contratista • Objeto claramente definido	**X**			SUBSANO

• Fecha de iniciación de la ejecución del contrato (día, mes y año). • Fecha de terminación de la ejecución del contrato (día, mes y año). • Valor total ejecutado del contrato. • Cuando la experiencia que se pretenda acreditar corresponda a un consorcio o unión temporal, el oferente deberá acreditar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y sólo se tendrá en cuenta su porcentaje de participación. • Firma del interventor o supervisor del contrato.				

Frente a las observaciones presentadas en el informe de evaluación publicado el 10/11/2025, como anteriormente se enuncio **SUBSANO**.

De esta manera, se establece que el proponente **MARC DISEÑOS SAS**, cumple con los requisitos de participación en la invitación de la referencia.

En tal virtud y dado que la propuesta ubicada en el segundo lugar subsano las observaciones presentadas, mediante la plataforma SECOP II el 10/11/2025 se recomienda adjudicar el presente proceso al proponente **MARC DISEÑOS SAS** por un valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOSIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($ $26.262.824)

Dado en Morales, a los 18 días del mes de noviembre de 2025.

Dra. ANGELA MARYURI LEON DAZA
Comité Evaluador

Dr. LUIS EDUARDO GUECHE GARZON
Comité Evaluador